

## DECRETO 120/16

**VISTO:** El expte. Ingreso M/E N° 04568/14 de fecha 06/08/14, donde el contribuyente Sr. Julio Eduardo Ray D.N.I.: 30.119.498, plantea la existencia de una doble imposición en la aplicación del artículo 7° y 8° de la Ordenanza Tarifaria Anual, todo ello según obra en Expediente Administrativo N° 2972/16;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza tarifaria vigente en su Título II sobre contribuciones por los servicios de inspección e higiene, que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios establece en su artículo 6° las alícuotas que se aplicarán sobre cada rubro comercial, fijando expresamente en el rubro 71801 las agencias de viajes y/o turismo alcanzadas con una tasa de 6 o/oo;

Que seguidamente el artículo 7° de la referida ordenanza sustituye la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° cuando el contribuyente se halle encuadrado en el régimen de monotributista, debiendo tributar un impuesto anual mínimo que dependerá de las categorías en las que se clasifican las actividades comerciales, industriales y de servicios en función de sus ingresos brutos y su categorización ante la AFIP para el ejercicio de la misma y cuyo importe se deberá abonar en cuotas mensuales;

Que la referida norma, sin perjuicio de lo establecido en los dos artículos anteriormente explicados, prevé en su art 8° la aplicación de un impuesto mínimo anual para algunos casos especiales como el transporte diferencial para uso turístico o similar por cada unidad prorrateable al momento de la habilitación o baja;

Que correspondería encuadrar en el art. 7° únicamente al contribuyente que se encargue de la **venta** de servicios de transporte que sean realizados por otros transportistas o venta de paquetes de turismo que no involucren el transporte de pasajeros. Por otra parte se encuadraría en el art. 8° al contribuyente que se dedica exclusivamente al **transporte** diferencial para uso turístico o similar sin llevar a cabo la venta de los pasajes o paquetes de turismo supra mencionados;

Que si bien ambas actividades pueden estar perfectamente relacionadas, no necesariamente existe entre ellas una correspondencia biunívoca, por cuanto podría existir la posibilidad de que desarrolle una de las actividades sin que necesariamente realice la otra;

Que conforme a los considerandos precedentes se desprende que el pago del impuesto que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios referida a la inspección del local comercial en relación a la actividad como agente de viajes y turismo (artículo 7°), no exime del pago del impuesto anual de las inspecciones municipales que versan sobre los vehículos destinados a dicha actividad (artículo 8°), por tratarse de bases tributarias distintas;

Que la Asesoría Letrada Municipal dictamina que, en virtud de lo anteriormente expuesto, correspondería, salvo mejor criterio del Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, rechazar el pedido efectuado por el Sr. Julio Eduardo Ray D.N.I.: 30.119.498, y ordenar el pago de ambas tasas municipales, atento a que desarrolla ambas actividades comerciales (arts. 7º y 8º de la Ordenanza Tarifaria vigente.);

Que este Departamento Ejecutivo considera fundamentado el dictamen del Asesor Letrado Municipal;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

#### D E C R E T A

Artículo 1º.-: NO HACER lugar al reclamo presentado por el Sr. Julio Eduardo Ray D.N.I.: 30.119.498 mediante expte. Ingreso M/E N° 04568/14 de fecha 06/08/14, atento a que por ordenanza tarifaria vigente, el pago del impuesto que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios referida a la inspección del local comercial en relación a la actividad como agente de viajes y turismo, no exime del pago del impuesto anual de las inspecciones municipales que versan sobre los vehículos destinados a dicha actividad, por tratarse de bases tributarias distintas (arts. 7º y 8º de la Ordenanza Tarifaria vigente).-

Artículo 2º.-: NOTIFIQUESE al interesado y a las áreas municipales correspondientes a los efectos que correspondan.-

Artículo 3º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 4º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 12 de octubre de 2016.-

**FIRMADO:** ARQ. FERNANDO ZANOTTI  
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL